

Cipolletti, 11 de septiembre de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas ''[ACTOR_1]' S/
HOMOLOGACIÓN ' (Expte. N°CI-02393-F-2026), traídas a despacho
para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' D.N.I
N°[DNI_ACTOR_1] , con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a
obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha ' 16
días del mes de octubre de 2025' con el Sr. '[DEMANDADO_1], DNI
[DNI_DEMANDADO_1]' , correspondiente a ALIMENTOS, RÉGIMEN
DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de su hijo en
común '[FAMILIAR_1] , D.N.I N°[DNI_FAMILIAR_1]'

Refiere que inicia la presente a los fines que se libre oficio a la
empleadora del alimentante atento a que no esta realizando las rencias
correspondientes. y para que que remita los recibos de haberes el Sr.
[DEMANDADO_1] desde el mes de noviembre de 2025 a la fecha.-

Denuncia que se encuentra abierta por el CIMARC la cuenta judicial
N°[CBU_CVU_1], Cbu: [CBU_CVU_2].

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores
e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo
arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el
art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de
ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO
PERSONAL, que transcripto en su parte pertinente dice:

"Alimentos: El señor [DEMANDADO_1] se compromete a pagar a

favor de su hijo una cuota alimentaria mensual del 25% de sus haberes más SAC, excluidos únicamente los descuentos de ley, los ítem no remunerativos y las horas de traslado. La cuota se pagará desde el corriente mes. Se solicita al CIMARC la apertura de una cuenta judicial para el pago de la cuota por parte del empleador del requerido que la depositará en la misma del 01 al 10 de cada mes. Se solicita al CIMARC que notifique al empleador los términos del acuerdo a los fines de la retención. Hasta tanto se retenga la cuota la misma se pagará mediante depósito en la cuenta de titularidad de la requirente del Banco Santander, alias: daniza.chandia

La cuota correspondiente al corriente mes el requerido se compromete a pagar en el día de la fecha y mañana 17 de octubre. Empleador: [LUGAR_1]: CUIT [CUIT_CUIL] Mail del empleador: El requerido se compromete a informar el mail de su empleador a través del sistema PUMA en el plazo de 3 días de la presente audiencia.

Cuidado personal: Las partes acuerdan el cuidado personal de su hijo compartido e indistinto y con residencia principal en el domicilio materno.

Régimen de comunicación: El señor [DEMANDADO_1] compartirá con su hijo en un diagrama laboral de 14 por 7 de la siguiente manera: El primer día de descanso retirará a su hijo de la casa materna a las 09:00 horas y lo reintegrará el séptimo día a las 21:00 horas.

En el caso que al señor [DEMANDADO_1] lo requieran durante su franco laboral en el trabajo, deberá avisar inmediatamente a la señora Chandia para poder reintegrar al niño anticipadamente"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2], abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. A tal fin, OFÍCIESE a la Entidad Bancaria mediante sistema

Bus Federal.-

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr.' [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]' a fin que proceda a retener el 25% de sus haberes más SAC, excluidos únicamente los descuentos de ley, los ítem no remunerativos y las horas de traslado, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

Asimismo, se requiere que remita los recibos de sueldo del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1] desde el mes de noviembre de 2025 hasta la actualidad. A tal fin, líbrese oficio. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Dra. SUAREZ, PAOLA SILVANA, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 456.690,00) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11